

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 576 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ -CESAR Y ANNABEL LOPEZ TIRADO**

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ -CESAR NIT. 892.300.175-4 REP LEGAL. RAMON ADEL BENJUMEA TRUJILLO. C.C. 79.448.527 DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA	ANNABEL LOPEZ TIRADO. C.C. 1.012.443.640 DE BOGOTA DC
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO GESTOR EN SALUD EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION No. 698 DEL 2025 EN LA CONFORMACION DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD PARA LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD ASIGNADOS A LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA, CESAR.
VALOR	TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000) MTCE
TERMINO DE EJECUCIÓN	A PARTIR DEL ONCE (11) DE MAYO DE 2026 HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026.
SUPERVISOR	GERENCIA.
FECHA	ONCE (11) DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos, **RAMON ADEL BENJUMEA TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.448.527 de Bogotá D.C.**, y quien obra en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ-CESAR**, identificada con **NIT. 892.300.175-4**, designado mediante Decreto No. 000251 de fecha once (11) de diciembre de 2025, expedida por la Gobernación del Departamento del Cesar, posesionado mediante Acta del 17 de diciembre de 2025, facultándolo para contratar de conformidad con el artículo 11 de la Resolución No. 0072 de 2020 – Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Regional San Andrés, quién para los efectos del presente contrato de suministro se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **ANNABEL LOPEZ TIRADO**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residienciada en el municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.012.443 .640 DE BOGOTA DC**, quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** **1.** La Empresa Social del Estado Hospital Regional San Andrés, es una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter municipal, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad. **2.** Que por medio de la Resolución No. 1397 del 2024, por medio del cual a la E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA, CESAR se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud; por lo cual se hace necesaria la contratación del servicio de apoyo a la gestión como gestor comunitario, con la finalidad de

cumplir las actividades asistenciales para el fortalecimiento del nivel primario de la entidad, todo de acuerdo al estudio de necesidad que hace parte integral del presente contrato y por la Resolución No. 0072 del 17 de diciembre de 2020 - Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná, Cesar. **3.** Que la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ - CESAR**, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto Interno de Contratación - Resolución No. 0072 de 17 de diciembre de 2020. **4.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.2. de la Resolución 0072 de diciembre de 2020— Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Regional San Andrés, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de: **“Contratación Directa: Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta. La ESE adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentren dentro de las causales enlistadas a continuación, aun cuando por la naturaleza, características o cuantía del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo de necesidad y conveniencia referido en el presente Estatuto. Las causales de contratación directa son las siguientes: PARÁGRAFO PRIMERO: Aparte de los casos antes enlistados, sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no superen la suma de SEISCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (600) SMLMV.”** **5.** El artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. **7)** El artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida. **8)** El artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 dispone que los **Equipos Básicos de Salud** se comprenden como un concepto funcional y organizativo que permite facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud. En ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. **9)** Que el Ministerio asigne recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia 2025, a la ESE Hospital SAN ANDRES DE CHIRIGUANA, para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, amparados en la resolución 698 de 2025., por un valor de DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.516,205.000), de la siguiente manera: Que ante los miembros del Comité Asesor - CAAR, en sesión del 11 de abril de 2025, se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se avalaron bajo la revisión técnica realizada por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, con el fin de garantizar el despliegue de equipos básicos de salud para la atención de las personas, familias y comunidades en los departamentos de Antioquia, Cesar, Norte de Santander, Risaralda y Tolima, y los Distritos de Buenaventura y Santa Marta. **9)** Que de acuerdo a lo aquí considerado, el contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es: **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO GESTORES EN SALUD EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION No. 698 DEL 2025 EN LA**

CONFORMACION DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD PARA LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD ASIGNADOS A LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA, CESAR, en los términos, condiciones y especificaciones contenidas en el Estudio de Necesidad, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSIDERACIONES PREVIAS E INDISPENSABLES:** Es entendido que, por la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, nacen entre las partes actividades para el desarrollo eficiente de las obligaciones pactadas y que, en tal virtud, se imponen unas cargas que buscan poner en práctica tales actividades, de parte del **CONTRATISTA**, por tal razón: **I. EL CONTRATISTA** se obliga a: **1.** Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el gerente y/o el supervisor del contrato. **2.** Realizar todas y cada una de las actividades relacionadas en el estudio de conveniencia, necesidad y oportunidad, el cual hace parte INTEGRAL del presente contrato, cuyo contenido conoce a cabalidad **EL CONTRATISTA**. **3.** Garantizar que en la prestación del servicio cumpla estrictamente con las características y referencias descritas en el presente documento, las cuales se deben ajustar a las normas de calidad de conformidad con lo establecido por **EL HOSPITAL**. **4.** Aportar al **HOSPITAL**, la hoja de vida con sus respectivos soportes, los documentos de identificación y los de más que le sean solicitados. **5.** Portar y usar sus EPI (Elementos de protección Individual) para realizar el servicio contratado y atender las recomendaciones en materia de salud ocupacional y seguridad industrial que efectúe **EL HOSPITAL**. **6.** Estar afiliado al **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S.G.S.S)**, (salud, pensión, ARL) respectivamente. **7. EL CONTRATISTA** se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o **CONTRATISTA** y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **8.** El valor cobrado dependerá de los servicios prestados por parte del **CONTRATISTA** y verificados por el supervisor del contrato. **9.** Asistir de manera obligatoria a todas las capacitaciones y jornadas académicas que programe **EL HOSPITAL** en pro del mejoramiento continuo de los procesos y el sistema obligatorio de la garantía de la calidad. **10. EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce los estándares de acreditación en salud, aplicables al área en el cual prestará sus servicios tales como seguridad en el paciente, humanización, gestión del riesgo, gestión de la tecnología y el mejoramiento de la calidad, entre otros, los cuales se compromete al cumplimiento de los mismos. **11. TECNOVIGILANCIA: EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad de reportar al área de calidad del **HOSPITAL**, cualquier evento adverso (suceso médico no deseado que ocurra a un paciente) y que no necesariamente tenga una relación causal con su actividad, incluyendo entre otros mal uso, abuso, falta de efecto de los medicamentos, sobredosis accidental, error de medicación, dependencia del medicamento, sospecha de transmisión de un agente infeccioso, exposición ocupacional y beneficio terapéutico inesperado por el consumo de productos y reclamo técnico de un producto (defecto de calidad obvio o sospechado, incluyendo cualquier hallazgo en su identidad, durabilidad, confiabilidad, seguridad, eficacia o funcionamiento, o cualquier sospecha de adulteración, contrabando y/o falsificación), de los cuales tenga conocimiento dentro de las 24 horas siguientes a su conocimiento, incluyendo: **a.** Nombre y dirección de quien reporta. **b.** identificación del paciente. **c.** Naturaleza y descripción del evento. **d.** Medicamento y/o producto. Los reportes de eventos adversos deberán dirigirse al **HOSPITAL**. **12. EL CONTRATISTA** garantizará el pago del impuesto de estampillas departamentales a que haya lugar, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza No. 066 del 28 de diciembre de 2012 emitida por la Asamblea Departamental del Cesar y siguiendo lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 0164 de 2013 y las demás normas reguladoras del impuesto de estampillas pro desarrollo departamental, pro desarrollo fronterizo, pro cultural, pro Universidad y pro adulto mayor, y las demás que determine el Gerente, el supervisor y que se deriven de las necesidades del **HOSPITAL**. **II. EL CONTRATISTA** se obliga específicamente

a: **13.** Identificar líderes, redes sociales y actores comunitarios clave en el territorio. **14.** Facilitar la articulación entre el equipo de salud y las comunidades. **15.** Promover la participación social en salud, especialmente en grupos vulnerables. **16.** Realizar mapeos comunitarios participativos de recursos, problemas y necesidades. **17.** Acompañar procesos de educación para la salud dirigidos a personas, familias y colectivos. **18.** Coordinar y convocar actividades comunitarias, encuentros ciudadanos y ferias de salud. **19.** Apoyar el seguimiento de casos identificados por riesgo social o sanitario. **20.** Establecer vínculos con instituciones educativas, organizaciones sociales y entidades locales. **21.** Promover el reconocimiento de derechos en salud y acceso a servicios. **22.** Participar en la recolección de información para el análisis de situación de salud territorial. **23.** Documentar las acciones comunitarias y mantener actualizados los registros de intervención. **24.** Apoyar las actividades relacionadas con el fortalecimiento de la atención en salud en la zona rural del municipio. **25.** Mantener la debida confidencialidad, reserva y discreción de los asuntos que conozca en razón de sus actividades. **26.** Manejar el nivel adecuado de voz. **27.** Las demás que surjan del objeto y el proceso contratado. **PARAGRAFO:** Como **EL CONTRATISTA** se sujeta a la prestación de servicios en su respectiva área y bajo los parámetros previamente definidos por **EL HOSPITAL** (sin desconocer la autonomía que al contratista como profesional le asiste y la ausencia de subordinación) en el evento de que por su actuación se desvíe el cumplimiento de las actividades establecidas en el objeto del contrato y por cuya razón las respectivas facturas de cobro sean glosadas e imposibles de cobrar, **EL CONTRATISTA** asumirá bajo su responsabilidad dichos valores, para lo cual desde ahora igualmente autoriza a la entidad contratante para que le sean descontados de las sumas existentes a su favor. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES:** **EL CONTRATISTA** deberá presentar los informes correspondientes a la ejecución del objeto contractual, en el cual especificará las actividades encomendadas y realizadas, relacionadas en el estudio de conveniencia, necesidad y oportunidad, el cual hace parte INTEGRAL del presente contrato, identificando los periodos correspondientes dentro de la vigencia del 25 al último día hábil de cada mes; anexo a la cuenta de cobro; los cuales deberán ser aprobados por el supervisor del presente Contrato, así mismo, entregará el material en medio físico y digital cuando su supervisor lo requiera. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000) MTCE** **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El presente contrato se pagará en dos (2) cuotas mensualidad vencida, discriminada de la siguiente manera, un primer pago, por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) MTCE** correspondiente al periodo del 11 al 31 de mayo de 2026, un segundo pago, por valor de **DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000) MCTE**, correspondiente al periodo del 01 al 30 de junio de 2026, una vez el supervisor expida la certificación de cumplimiento del objeto contractual junto con la verificación de los aportes al **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S.G.S.S)**, el pago de las estampillas departamentales cuando corresponda y los documentos que soporten la prestación del servicio. **NOTA:** En todo caso el valor a pagar está sujeto a modificaciones de acuerdo con la fecha de inicio de las actividades y los roles a desempeñar incluidas en el anexo técnico Previo el cumplimiento de los siguientes requisitos a saber: 1). Presentación del informe cualitativo y cuantitativo de las metas alcanzadas en cada actividad en el periodo a cobrar, acompañado de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del Contrato, quien se apoyará en las constancias que expida el Coordinador del Grupo asignado, debidamente soportadas y con evidencias que certifiquen el cumplimiento del objeto contractual (planillas de asistencia, fotografías, formatos, etc.) durante el plazo a cancelar; 2). Presentación de la cuenta de cobro; 3). Informe de Supervisión del proceso a cabalidad y a satisfacción de la Institución Hospitalaria expedida por el supervisor del contrato, quién será el GERENTE del Hospital o quien haga sus veces; 4). Pago de aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de acuerdo a como lo establece la normatividad vigente, que se acreditará mediante la presentación por

parte del contratista de la respectiva autoliquidación o planilla y recibo de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: EI HOSPITAL retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos por la Ley y las disposiciones Municipales y Departamentales, conforme a lo estipulado en la ley 12 de 2012 (Reforma Tributaria). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por el contratista si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y no podrá con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993. De igual forma, mediante la firma del presente contrato el contratista acepta que los precios ofrecidos en su propuesta, se mantendrán sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo o por error o por devaluación del peso en la elaboración de la oferta **PARÁGRAFO TERCERO:** El Pago de las sumas de dinero que **EL HOSPITAL** deba efectuar, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **HOSPITAL** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4. EL CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5. EL CONTRATISTA** está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **6.** En los casos en que la Entidad Estatal contratante determine que el pago se hace de acuerdo con productos o entregables debe incluirse al detalle lo que debe entregar **EL CONTRATISTA** para cada pago. **7.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **8. EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, cumpliendo con los estándares del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT, en la prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan al sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de duración del presente contrato será a partir del once (11) de mayo de 2026 hasta el treinta (30) de junio de 2026. **PARÁGRAFO:** Vencido el plazo, **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de seguir prestando los servicios objeto del presente contrato. **EL HOSPITAL** no reconocerá servicios prestados por fuera del término de duración contractual o sin haberse legalizado el respectivo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** **EL HOSPITAL** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto al contrato con cargue al rubro presupuestal 2.4.5.02.09 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES, expedido por la profesional universitaria de presupuesto del **HOSPITAL**. **CLÁUSULA NOVENA : SUPERVISOR:** La Supervisión del presente contrato estará cargo de la **GERENCIA** o el funcionario que la Gerencia de la E.S.E designe, quien



deberá: **1.** Certificar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones, incluidas el pago de los aportes de ley y establecidos en el presente contrato. **2.** Suscribir las actas que se generen en virtud de la ejecución o desarrollo en el presente contrato. **3.** Supervisar que el cumplimiento de las obligaciones contractuales en general. **4.** Requerir al **CONTRATISTA** por escrito o de forma verbal cuando lo estime necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones generadas del mismo. **5.** Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar por que se ejecute dentro del término estipulado para ello. **6.** Exigir al **CONTRATISTA** toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo en el presente contrato **7.** Las demás que tengan por objeto el cumplimiento en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: **1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula de terminación o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante considere incluirlas **3.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato **4.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **5.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral en el presente contrato: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal Definitivo. **2.** Estudio de la necesidad de realizar el presente contrato. **3.** Los demás documentos que legalmente se requieran (fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Contraloría, antecedentes judiciales, Certificado antecedentes del sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, soportes académicos y laborales, y los demás señalados en la lista de chequeo suministrada por la oficina jurídica y de contratación al proponente).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma en el presente contrato, declara **EL CONTRATISTA** que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley.

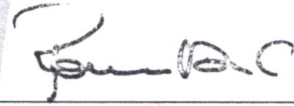
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que las actividades y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

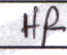
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del contrato **EL CONTRATISTA**, receptor de la información confidencial, estará obligado a lo siguiente: **1.** **MANTENER** la información confidencial en **ESTRICTA RESERVA** y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador. **2.** **EL CONTRATISTA**, que se designe para la ejecución del presente contrato, se **ABSTENDRA** de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades del **HOSPITAL** que conozcan por virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda la información que reciban se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **HOSPITAL** o su reputación. **3.** **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente del **HOSPITAL** para

cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato. De igual manera, **EL HOSPITAL** se abstendrá de divulgar o compartir con personas diferentes al personal del mismo los documentos, programas, estrategias y tarifas del **CONTRATISTA**. **4. EI CONTRATISTA** divulgará **UNICAMENTE** la información a las personas **AUTORIZADAS** para su recepción dentro del **HOSPITAL**, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no manejará, usará, explotará o divulgará la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este contrato salvo que sea expresamente autorizado para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **HOSPITAL** hasta una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total en el presente contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del **HOSPITAL**. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL HOSPITAL** para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** El (la) contratista se obliga a ejecutar las actividades, productos y resultados establecidos en el objeto contractual de manera exclusiva, conforme a las disposiciones de la Resolución 698 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas concordantes que regulan la ejecución de acciones colectivas en salud pública. En virtud de la presente cláusula, el (la) contratista no podrá desarrollar, durante la vigencia del contrato, actividades de igual naturaleza o relacionadas con el objeto contractual para otras entidades públicas o privadas, ni de forma independiente, cuando dichas actividades puedan generar conflicto de intereses, duplicidad en la ejecución o comprometer la disponibilidad, confidencialidad o integridad de la información derivada de las acciones del contrato. La exclusividad se circunscribe a las funciones y responsabilidades propias de la ejecución técnica, operativa y administrativa de las acciones previstas en la Resolución 698 de 2025, las cuales deberán ser cumplidas únicamente en el marco del contrato suscrito con la entidad contratante. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave, sin perjuicio de las sanciones contractuales, disciplinarias o legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPOSICION DE MULTAS:** Aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una que vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA NOVENA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el **CONTRATISTA**, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **PARÁGRAFO. EI CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones contractuales con total autonomía e independencia, aplicando sus conceptos, conocimientos y criterios, sin ningún tipo de subordinación para con **EL HOSPITAL**, ni cumplimiento de órdenes, luego **EL HOSPITAL** no es responsable por ningún tipo de reclamaciones de carácter laboral respecto de este o de sus dependencias. **CLÁUSULA VIGESIMA:** Verificado el plan de cargos del **HOSPITAL**, se pudo corroborar, que no existe personal suficiente que desarrolle las funciones que se señalan como actividades específicas dentro del presente contrato de Prestación de servicios y estudio de necesidad. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSION DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN:** El presente contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por

terminado: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar el contrato de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **2.** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. **3. EICONTRATISTA** deberá informar al **HOSPITAL** con una antelación no superior a diez (10) días hábiles, su voluntad de no continuar con el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL** Procederá a efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: **1.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.** Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**. **3.** Por interdicción Judicial. **4.** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MECANISMO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes podrán dirimir las controversias que se susciten con ocasión a la actividad contractual, agotando el siguiente procedimiento: **A.** recurrir primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles. **B.** Si fracasa la etapa anterior, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial o la transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión en el presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento constituido en la Cámara de Comercio de Valledupar siendo este el domicilio contractual, el cual decidirá en derecho, integrado por un (1) árbitro designado conforme a la Ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La anterior cláusula la pactamos de conformidad al artículo 1602 del Código Civil, que dispone: "Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales". **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: AFILIACION Y APOORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El **CONTRATISTA** acreditará su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingreso Base de Cotización) en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato es **INTUITU PERSONE** por lo tanto no se podrá ceder la ejecución del mismo a persona alguna natural o jurídica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS: EL CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al **HOSPITAL**, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el manual de contratación del **HOSPITAL**. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y derecho a la defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DE LOS CONTRATISTAS:** EL **CONTRATISTA** responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** debe tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso (controles de manejo, revisiones de equipos, polizas de manejo e.t.c.) so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o pérdida de información descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por

percibir, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala practica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al **HOSPITAL** por lo eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONTRATISTA** de prestación de servicios que tenga a su cargo documentos, información, bienes, recursos del **HOSPITAL** y servicios deberá suscribir el acta respectiva con el supervisor del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes acuerdan como domicilio, en el municipio de Chiriguana, departamento del Cesar donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben en Chiriguana, el once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026). **Pero su inicio será partir de la firma del acta de inicio.**

EL CONTRATANTE RAMON ADEL BENJUMEA TRUJILLO. GERENCIA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS	
EL CONTRATISTA ANNABEL LOPEZ TIRADO	Annabel Lopez T

<i>Elaboró y Revisó: Helen Paola Restrepo Bracho- Abogada oficina jurídica y de contratación</i>	
<i>Revisó: Jenner Arturo Toloza Vides- Abogado de Defensa Judicial y Contratación.</i>	
<i>Revisó: Carol Petro Rodríguez- Abogada oficina jurídica y de contratación</i>	